GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

JUICIO HIPOTECARIO
EXPEDIENTE NÚMERO ******
S E N T E N C I A

SENTENCIA NÚMERO (201) DOSCIENTOS UNO

- - - En la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, a los 08-ocho días del mes de Mayo del año 2017-dos mil diecisiete.- **V I S T O S** para resolver en definitiva los autos que integran el expediente Judicial Número ******** relativo al **JUICIO HIPOTECARIO** promovido por el Licenciado ********** en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Persona Moral denominada, **BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER** en contra de **********, y; -**R E S U L T A N D O S:**- - - - - - - - - - - **PRIMERO.-** Mediante escrito recibido con fecha 17-diecisiete de Noviembre del año 2016-dos mil dieciséis, compareció ante este Juzgado el Licenciado ********** en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la persona moral denominada **BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER** promoviendo **JUICIO HIPOTECARIO** en contra de

SENTENCIA

********** de quien reclama las siguientes prestaciones:- - - - - - - - -

1).- La declaración Judicial de que ha procedido legalmente el vencimiento anticipado del **CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA**, celebrado en fecha ********** y por consecuencia el pago anticipado del saldo del crédito otorgado y accesorios legales, mismos que se desglosan de la siguiente manera:

2.- La ejecución preferente sobre la Garantía Hipotecaria otorgada a favor de mi representada en primer lugar y grado sobre el bien inmueble objeto del crédito, para que con su producto se pague preferentemente los conceptos reclamados en la presente demanda, mismos que se desglosan de la siguiente manera:

a).- Pago de **$**********/100 MONEDA NACIONAL)** por concepto de **Saldo Insoluto del Crédito o Suerte Principal Adeudado,** según se demuestra con el Estado de cuenta que se anexa por separado.

b).- Pago de **$**********/100 MONEDA NACIONAL)** por concepto de **AMORTIZACIONES NO PAGADAS** a la fecha de elaboración del Estado de Cuenta que se anexa por separado, así como los que se sigan generando hasta la total solución del adeudo.

Dando un subtotal de **$**********)** más

c).- Pago de la cantidad de **$**********)** por concepto de **Interés del Periodo vencidos no Pagados** a la fecha de elaboración del Estado de Cuenta que se anexa por separado, así como los que se sigan generando hasta la total solución del adeudo.

d).- El Pago de **$**********)** por concepto de **Intereses Moratorios no pagados** a la fecha de elaboración del Estado de Cuenta, así como los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo.

Dando un total de adeudo **$**********)** (SIC...)

3.- La ejecución del bien inmueble otorgado en garantía hipotecaria dentro del multireferido Contrato de Crédito base de la acción y objeto de este procedimiento.

4.- El pago de los intereses Ordinarios que se adeuden y los que se sigan venciendo hasta la solución del presente juicio.

5.- El pago de los Intereses Moratorios conforme a lo pactado en el contrato base de la acción y los que se sigan venciendo hasta la total solución del juicio.

6.- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio. (SIC...)

- - - Fundó su acción en los hechos y consideraciones de derecho que estimó aplicables al caso.- **SEGUNDO:-** Este Juzgado por auto de fecha 22-veintidós de Noviembre del año próximo pasado, tuvo al promovente en su carácter ya indicado, demandando en la **VÍA HIPOTECARIA** a ********************************** de quienes reclamó los conceptos ya transcritos, basándose en los hechos que refiere en su escrito inicial de demanda.- Encontrándose ajustada a derecho la demanda de mérito, este Juzgado la radicó, la registró y se formó el expediente respectivo, y que con las copias simples allegadas, previamente requisitadas, se ordeno correr traslado a la parte demandada en su domicilio señalado, emplazándola para que dentro del término de DIEZ DÍAS acudiera a este Juzgado a producir su contestación si a sus intereses conviniere. Asimismo, se ordenó la expedición, entrega a las partes y registro de la cédula hipotecaria correspondiente contenida en el contrato respectivo y publicación

SENTENCIA

legal, por lo que a partir de su Otorgamiento la deudora quedaría la finca y accesorios que legalmente formen parte de la misma, materia de la garantía hipotecaria contenida en el contrato respectivo, en depósito judicial, siendo a cargo de la parte demandada, debiendo intimarse a ésta en el acto de la diligencia para que si se entiende con ella acepte tal cargo, entendiéndose que no lo acepta si no hace tal manifestación, procediéndose al avalúo de la finca hipotecada quedando expedito el derecho de las partes para la designación de peritos valuadores conforme a las prescripciones de ley. Así también, se le tuvo señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en este asunto, y autorizando para tales efectos a los profesionistas que indicó.- Mediante diligencias efectuadas en fecha 05-cinco de Diciembre del año referido, el C. Actuario Adscrito a este Juzgado, llevó a efecto los emplazamientos a la parte demandada, con los resultados que obran en las actas que levantó para tal efecto.- Transcurrido el término concedido a la parte reo, mediante fecha 27-veintisiete de Febrero del año 2017-dos mil diecisiete, se declaro en rebeldía a la parte demandada, en

virtud de que no produjeron contestación a la demanda instaurada en su contra en el plazo de ley que se les concedió, y se les tuvo por admitidos los hechos expuestos en la misma y por ahí mismo se ordenó abrir el presente juicio a pruebas por el término de diez días dividido en dos periodos de cinco días cada uno, el primero para ofertar probanzas y el segundo para desahogarlas, cuyo cómputo será levantado por la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado.- Finalmente y por proveído del 25-veinticinco de Abril del año que transcurre, en virtud de ser el momento procesal oportuno, se ordeno dictar la sentencia correspondiente dentro del presente juicio, misma que se pronuncia al tenor de los siguientes: - - - - - - - - - -**C O N S I D E R A N D O S:**- - - - - - - - - **PRIMERO.- (COMPETENCIA).-** Este Juzgado es Competente para conocer y decidir en el presente asunto, de conformidad en lo dispuesto en los artículos 172, 182, 185, 195 y demás relativos del Código Procedimientos Civiles en vigente en el Estado, y en el artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.- **SEGUNDO.- (PLANTEAMIENTO DE LA LITIS).-** Dispone

SENTENCIA

el artículo 530 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, que: “SE TRAMITARAN EN JUICIO HIPOTECARIO LAS DEMANDAS QUE TENGAN POR OBJETO EXIGIR EL PAGO O LA PRELACIÓN DE UN CRÉDITO GARANTIZADO CON HIPOTECA.”- - - - - - - - - - - - - - - En el presente caso compareció el Licenciado *****

JUICIO HIPOTECARIO
EXPEDIENTE NÚMERO ********
S E N T E N C I A

Este crédito se identificó administrativamente con el número de crédito actual********** según se desprende del estado de adeudo que se acompaña.

2.- El monto del crédito a que se refiere el hecho que antecede fue dispuesto y destinado por el acreditado ahora demandado en términos de lo pactado en la cláusula segunda para la disposición de la vivienda ubicada en: (SIC...)

3.- El acreditado hoy demandado, se obligó en términos de lo establecido en la cláusula TERCERA COMISIONES del contrato base de la acción a cubrir las comisiones la cantidad equivalente al 0.00% (cero punto cero cero por ciento) calculado sobre el monto del crédito por concepto de Comisión por apertura.

4.- En la Cláusula QUINTA, TASA DE INTERÉS ORDINARIO del contrato fundatorio de la acción la parte demandada se obliga a pagar a mi representada intereses ordinarios sobre saldos insolutos mensuales a razón de una tasa fija del 12.05%.

5.- En la cláusula SÉPTIMA, PAGO DEL CRÉDITO Y SUS ACCESORIOS, el capital del crédito y sus respectivos intereses ordinarios serán pagaderos mediante 181 (CIENTO OCHENTA Y UN) pagos mensuales iguales y sucesivos que se aplicarán a intereses ordinarios y el sobrante a capital tal como se estipula en el contrato base de la acción.

6.- Conforme a la Cláusula DÉCIMA, SEGUROS, el acreditado faculta a mi representada para que esta contrate a su nombre un seguro contra daños por una suma asegurada igual al valor de la parte destructible del inmueble pudiendo incluir el menaje de la casa, igualmente faculta al acreditante para que contrate esta a su nombre y por su cuenta un seguro de vida e invalidez total y permanente por una suma que asegure el equivalente del saldo insoluto del crédito a que se refiere el contrato.

7.- En la Cláusula DÉCIMA PRIMERA, VENCIMIENTO ANTICIPADO del contrato de cobertura se estipula de un caso de incumplimiento a cualquiera de las obligaciones contraídas en este contrato se dará por vencido anticipadamente el plazo para el pago del presente crédito, sin necesidad de declaración judicial, haciéndoles exigibles en una sola exhibición la totalidad del capital adeudado así como sus intereses y demás accesorios.

8.- Conforme a la cláusula VIGÉSIMA TERCERA, HIPOTECA.- El acreditado, ********** constituyó a favor de mi representada BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER. (SIC...)

9.- Es el caso que la parte demandada ha dejado de cumplir sus obligaciones de pago en forma puntual a partir del ********** **tal y como se acredita con el Estado de Cuenta de fecha** ********** que se exhibe para todo efecto legal, por lo que opera el vencimiento anticipado del plazo y la exigencia del pago total del saldo insoluto del adeudo, así como de las demás prestaciones que se mencionan en el capítulo correspondiente.

SENTENCIA

- - - La parte reo no produjo contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término concedido para tal efecto, por lo que se le declaró en rebeldía.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - **TERCERO.- (DEL MATERIAL PROBATORIO).-** Dispone el artículo 273 del Código Adjetivo Civil en aplicación que: "**ARTICULO 273**.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones; pero sólo cuando el actor pruebe los hechos que son el fundamento de su demanda, el reo está obligado a la contraprueba que demuestre la inexistencia de aquellos, o a probar los hechos que sin excluir el hecho probado por el actor, impidieron o extinguieron sus efectos jurídicos.- - - - - - - - - - - - - La parte actora a fin de justificar los hechos constitutivos de su acción ofreció de su intención las siguientes pruebas: **a).- DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la copia certificada del Primer Testimonio del ACTA NÚMERO **********, VOLÚMEN ********** de fecha **********,

pasada ante la fe del Licenciado**********, Notario Público Número *** con ejercicio en esta Ciudad y que contiene entre otros actos EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA, celebrado entre la demandante y **********; **b).- DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en la Certificación de Adeudos emitido por la C. P. SONIA ACOSTA AGUILAR, Contador facultado por la parte actora respecto del contrato de crédito celebrado por dicho ente y **********, emitido en fecha 24 DE OCTUBRE DEL 2016.- Medios convictivos a los cual se les concede valor probatorio de conformidad con lo que regulan los artículos 325, 397 y 398 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.- - - - - - - La parte demandada no ofreció pruebas de su intención.- - - - - - -

estudio oficioso en sentencia definitiva. Sirve de sustento el criterio emitido por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, en la Jurisprudencia número VI.3o.C. J/36 que a la letra dice:- -

ACCIÓN. LAS CONDICIONES ESPECIALES PARA SU PROCEDENCIA, DEBEN SER ANALIZADAS DE OFICIO POR EL JUZGADOR EN LA SENTENCIA DEFINITIVA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). Es verdad que el artículo 174 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, establece determinados requisitos formales que deben cumplirse cuando se ejercita una acción, independientemente de cuál sea ésta (dicho precepto legal estatuye: "Al ejercitarse una acción, se determinará con claridad la prestación que se exige, el título o causa de la acción y la disposición legal aplicable."). El cumplimiento de tales condiciones, debe ser analizado por el juzgador a fin de determinar la admisión o desechamiento de una demanda. Sin embargo, los citados requisitos formales no son los únicos que deben ser analizados oficiosamente por el juzgador para determinar la procedencia de la acción, pues al momento de fallar, los órganos jurisdiccionales comunes pueden estimar, aun de oficio, tanto los presupuestos procesales como las condiciones necesarias para el ejercicio de la acción. Ahora bien, independientemente de las condiciones que deben satisfacerse para el ejercicio de cualquier acción civil, la ley de la materia establece también condiciones para la procedencia de las acciones en particular; estas condiciones especiales deben ser estimadas de oficio por el juzgador, en los términos del artículo 456 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, en relación con la jurisprudencia número 3, visible a foja 11, de la Cuarta Parte, Tercera Sala, del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, con el rubro: "ACCIÓN. ESTUDIO OFICIOSO DE SU IMPROCEDENCIA.", pues es obvio que para declarar probada una acción, deben analizarse, tanto las condiciones generales y especiales para su ejercicio, como sus elementos constitutivos.“TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo directo 214/89. Josefina Morales Ramírez. 20 de junio de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Manuel Marroquín Zaleta. Secretario: Othón Manuel Ríos Flores. Amparo directo 386/99. Gildardo López Hernández y otra. 5 de agosto de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Filiberto Méndez Gutiérrez. Secretaria: Florida López Hernández. Amparo directo 285/2000. Bancomer, S.A. 22 de junio

de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Norma Fiallega Sánchez. Secretaria: Paulina Negreros Castillo. Amparo directo 332/2000. Instituto Poblano de la Vivienda Popular. 7 de agosto de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Filiberto Méndez Gutiérrez. Secretaria: Florida López Hernández. Amparo directo 348/2000. Banco Bilbao Vizcaya México, S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BBV-Probursa. 11 de agosto de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Filiberto Méndez Gutiérrez. Secretaria: Carla Isselin Talavera. -

- - - Siendo entonces, que por cuanto respecta a la **COMPETENCIA** de este Órgano Jurisdiccional, la misma se encuentra plenamente establecida, como quedo dirimido en el Considerando Primero del presente fallo; Analizando la **PERSONALIDAD** con la que manifiesta comparece el promovente Licenciado ********** acredita la personalidad que ostenta con el Legajo de Copias Certificadas por el C. Licenciado JOSÉ MAURICIO DEL VALLE DE LA GARZA, Notario Público número 139 en ejercicio en la Ciudad de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, que contiene entre otros actos INSTRUMENTO NUMERO 93,383-NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES, DEL LIBRO 1704-MIL SETECIENTOS CUATRO, DE FECHA VEINTISIETE DE AGOSTO DEL DOS MIL OCHO, realizado ante el C. Licenciado CARLOS DE PABLO SERNA, Notario Público Número 137 con ejercicio en la Ciudad de México, Distrito Federal, y

SENTENCIA

que contiene el **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS** que le otorgara el **BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER** por conducto de JOSÉ FERNANDO PIO DÍAZ CASTAÑARES a favor de entre otros profesionistas del Licenciado ********************************, documental a la que se le concede valor conforme lo establece los artículos 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, y toda vez que el podere de referencia cumple sustancialmente con los requisitos establecidos por el artículo 90 de la Ley de Instituciones de Crédito y en consecuencia son eficaces para tener por acreditada la personalidad de la parte actora en los términos del artículo 248 fracción I del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.- Ahora bien, la **VÍA** intentada a fin de dirimir el presente contencioso, es la adecuada en virtud de que el promovente comparece a promover en la Vía Sumaria Hipotecaria, atendiendo que expresamente señala el artículo 530 del Código de Procedimientos Civiles en vigente en el Estado, y que señala que se tramitarán en juicio hipotecario las

demandas que tengan por objeto exigir el pago o la prelación de un crédito garantizado con hipoteca, y el diverso articulo 470 fracción VIII del citado ordenamiento procesal contempla que se ventilaran en juicio sumario, entre otras, las demandas que tengan por objeto la constitución, ampliación, decisión, registro o cancelación de una hipoteca o prelación del crédito que garantice, y siendo que en el presente caso se trata efectivamente de una demanda que tiene por objeto exigir el pago de un crédito con Garantía Hipotecaria, resulta procedente ejercitar las acciones que se derivan del citado Contrato mediante esta Vía, y por lo tanto, la vía que se intenta es la correcta.- - - - - - - - - - - - - - - - -

SENTENCIA

QUINTO.- Una vez examinados los presupuestos procesales antes anunciados, se procede al examen de la acción intentada, con la finalidad de establecer, si la **Legitimatio Ad Causam,** del promovente está plenamente fincada, por lo que deviene del artículo 2269 del Código Civil Vigente en el Estado en concomitancia con el diverso 530 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, a través de la Acción Real Hipotecaria se persigue, en omisión del

cumplimiento normal de la obligación, la aplicación del bien inmueble o el Derecho Real sobre el que se constituyó la Hipoteca al pago de la obligación principal garantizada; asimismo y de conformidad con los artículos 2294 del Código Civil Vigente en el Estado y 531 de la Ley de Enjuiciamiento Civil de la Entidad, para que proceda la Acción Real Hipotecaria, se requiere que el crédito conste en Escritura Pública y, que sea de plazo cumplido o que deba anticiparse conforme al Contrato o a la Ley que constituyen los elementos de la acción que se intenta.- - - -

acuerdo a dicho material probatorio tenemos que con el CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA celebrado entre las partes Contendientes, se acredita el primer elemento de la acción en estudio, en virtud de que el crédito consta en Escritura Pública y se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado.- Por lo que respecta al elemento señalado en ulterior término, cabe referir que el crédito es de plazo cumplido debido al incumplimiento de la parte demandada de las obligaciones contraídas en la cláusula SEGUNDA respecto al pago del monto del crédito y sus accesorios, en el tiempo, modo y forma convenido en el citado Contrato.- Por otra parte, la demandada no compareció a juicio por lo que se le declaro rebeldía, que trae como consecuencia la admisión de los hechos de la demanda.- Ante tales circunstancias, se determina que **SE DECLARA FUNDADA LA ACCIÓN HIPOTECARIA** entablada en el presente **JUICIO HIPOTECARIO** promovido por el Licenciado ******************************** en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la

SENTENCIA

persona moral denominada **BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER** en contra de **********, en virtud de que la parte actora acredito los elementos constitutivos de su acción y a la parte reo no compareció a juicio a producir contestación a la demanda instaurada en su contra por lo que se le declaró en rebeldía, en consecuencia, se decreta judicialmente el vencimiento anticipado del CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA, mismo que ha sido descrito y plenamente identificado en esta sentencia, y se condena a la parte demandada a pagar a la actora los siguientes conceptos: **a).-** El pago de la cantidad de **$**********/100 MONEDA NACIONAL)** por concepto de **Saldo Insoluto del Crédito o Suerte Principal; b).-** El pago de la cantidad de **$**********/100 M.N)** por concepto de **Amortizaciones No Pagadas** hasta el día 24 DE

OCTUBRE DEL 2016, más las que se continúen generando hasta la total solución del adeudo; **c).-** El pago de la cantidad de **$**********.)** por concepto de **Interés del Periodo Vencidos no pagadas** al día **********, en la inteligencia de que la presente condena respecto a los intereses ordinarios comprende su computación hasta la fecha en que esta sentencia cause ejecutoria, toda vez que con el presente fallo se tiene por declarado judicialmente el vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito, y en consecuencia se da por vencido en su totalidad el mismo, de tal suerte que no podrán generarse más intereses ordinarios al respecto, con excepción de los ya generados por las amortizaciones que se han ido venciendo hasta el día de su fecha de vencimiento no cubiertos sobre saldos insolutos. **d).-** El pago de la cantidad de **$1,894.61 (UN MILL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 61/100 MONEDA NACIONAL)** por concepto de **Intereses Moratorios Vencidos no Pagados,** al día **********, más las que se continúen

SENTENCIA

generando hasta la total solución del adeudo, los cuales serán regulados en la etapa de ejecución de sentencia mediante el Incidente respectivo.- Así mismo se condena a la parte reo al pago de los gastos y costas que la actora haya erogado con la tramitación del presente juicio, por haberle sido adverso éste fallo, de conformidad con el artículo 130 del Código de Procedimientos Civiles en vigor Estado, previa su regulación en la vía incidental.- Dado lo anterior, se concede a la demandada el término de **cinco días** a partir de que cause ejecutoria esta sentencia, para que de cumplimiento voluntario a las prestaciones a que fue condenada en esta resolución, y en caso de no hacerlo hágase trance y remate del bien materia de la garantía hipotecaria, para que con el producto de su venta, se haga pago a la parte acreedora, término que comenzará a correr a partir del requerimiento que se le haga una vez que haya causado ejecutoria la presente sentencia.- - - -

del Código Civil vigente; Así como los artículos 4, 5, 61, 105-III, 112-IV, 118, 127, 540 y demás concordantes del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, es de resolverse y se:- - - - - - - - - - - - - - -**R E S U E L V E**:- - - - - - - - - - - - **PRIMERO.- SE DECLARA FUNDADA LA ACCIÓN HIPOTECARIA** entablada en el presente **JUICIO HIPOTECARIO** promovido por el Licenciado ********** en su carácter de Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de la persona moral denominada **BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER** en contra de **********, en virtud de que la parte actora acredito los elementos constitutivos de su acción y la parte reo no compareció a juicio a producir contestación a la demanda instaurada en su contra por lo que se le declaró en rebeldía, en consecuencia: - - - - - - - - - - - - - - - **SEGUNDO:-** Se decreta judicialmente el vencimiento anticipado del CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA, mismo que ha sido descrito y plenamente identificado en esta sentencia. - - - - -

SENTENCIA

- - **TERCERO:-** Se condena a la parte demandada a pagar a la actora los siguientes conceptos: **a).-** El pago de la cantidad de **$**********/100 MONEDA NACIONAL)** por concepto de **Saldo Insoluto del Crédito o Suerte Principal; b).-** El pago de la cantidad de **$**********/100 M.N)** por concepto de **Amortizaciones No Pagadas** hasta el día **********, más las que se continúen generando hasta la total solución del adeudo; **c).-** El pago de la cantidad de **$**********.)** por concepto de **Interés del Periodo Vencidos no pagadas** al día **********, en la inteligencia de que la presente condena respecto a los intereses ordinarios comprende su computación hasta la fecha en que esta sentencia cause ejecutoria, toda vez que con el presente fallo se tiene por declarado judicialmente el vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito, y en consecuencia se da por vencido en su

totalidad el mismo, de tal suerte que no podrán generarse más intereses ordinarios al respecto, con excepción de los ya generados por las amortizaciones que se han ido venciendo hasta el día de su fecha de vencimiento no cubiertos sobre saldos insolutos. **d).-** El pago de la cantidad de **********) por concepto de **Intereses Moratorios Vencidos no Pagados,** al día **********, más las que se continúen generando hasta la total solución del adeudo, los cuales serán regulados en la etapa de ejecución de sentencia mediante el Incidente respectivo.- **CUARTO:-** Así mismo se condena a la parte reo al pago de los gastos y costas que la actora haya erogado con la tramitación del presente juicio, por haberle sido adverso éste fallo, de conformidad con el artículo 130 del Código de Procedimientos Civiles en vigor Estado, previa su regulación en la vía incidental.- - - - - - - - - **QUINTO:-** Dado lo anterior, se concede a ********** el término de **CINCO DÍAS** a partir de que cause ejecutoria esta sentencia,

SENTENCIA

para que de cumplimiento voluntario a las prestaciones a que fue condenada en esta resolución, y en caso de no hacerlo hágase trance y remate del bien materia de la garantía hipotecaria, para que con el producto de su venta, se haga pago a la parte acreedora, término que comenzará a correr a partir del requerimiento que se le haga una vez que haya causado ejecutoria la presente sentencia.- - - - - - - - - - - - - - - **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**- Así lo resolvió y firma el Ciudadano Licenciado **********, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado, quien actúa con Secretario de Acuerdos Ciudadano Licenciado **********, quien autoriza.- **DOY FE.**- - - - - - - - - - -

C. JUEZ **C. SECRETARIO DE ACUERDOS**

- - - -Enseguida se publica la Sentencia en la lista del día.- CONSTE. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

JUICIO HIPOTECARIO
EXPEDIENTE NÚMERO ********
S E N T E N C I A

SENTENCIA

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

La presente versión pública fue aprobada en la Primera Sesión Ordinaria del 2018 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 12 de enero del mismo año.